

SECRETARIA. San Pelayo (Córdoba), **2 de febrero de 2022.** Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, del anterior memorial de otorgamiento y revocatoria de poder presentado por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO y el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA y el memorial de medidas cautelares de presentado por el último de los nombrados. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, **dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSECABLA NIT: 900.540.405-0
DEMANDADA: ALMA ROSA GONZALEZ GIRADO C.C. 25.845.441
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2019-00124-00

Presenta el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO y el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA memorial de otorgamiento de poder y revocatoria, y el memorial de medidas cautelares de presentado por el último de los nombrados.

Revisado el expediente digital observamos que el poder otorgado y presentado por el señor LEONARDO FABI PEÑATE ARAUJO, al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA no cumplen con los requisitos dispuestos en el Artículo 5, del Decreto 806 de 2020, ya que se debe acreditar la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona.

De igual forma se observa en el poder presentado que ese está revocando el mismo al doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ persona a quien se le había revocado ya el poder por parte del señor representante legal de la Cooperativa demandante, otorgándole en esa oportunidad el poder al doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ; de la misma manera se debe acreditar con la concesión del nuevo poder la paz y salvo de la persona o el abogado a quien se le revoca el poder.

Respecto de las medidas presentadas el despacho se abstendrá de decidir hasta tanto se resuelva lo preceptuado anteriormente.

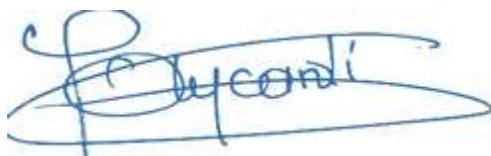
Por lo anterior mente expuesto, se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de poder otorgado por LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA como apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. ABSTENERSE el despacho de decidir sobre las medidas cautelares presentadas, por las razones anotadas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce399e3de1d6bd1a00086721fbfb2068383931d98bc0a30819d320ac8387020c
Documento firmado electrónicamente en 03-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>